



Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	25/05/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.**

EXPEDIENTE: IZAI-DIOT-015/2019.

DENUNCIANTE:*****.

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

COMISIONADO PONENTE: SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ.

PROYECTÓ: LIC. RAÚL DÍAZ LEDESMA.

Zacatecas, Zacatecas, a veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve.

V I S T A para resolver la denuncia marcada con el número **IZAI-DIOT-015/2019** por incumplimiento a las obligaciones de transparencia promovida por la C. ***** ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado, **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- El día tres de mayo del dos mil diecinueve, la denunciante ***** por su propio derecho mediante correo electrónico, promovió la presente denuncia ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado).

SEGUNDO.- Una vez recibida en este Instituto, le fue turnada de manera aleatoria al Comisionado Presidente, **Samuel Montoya Álvarez**, Ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión el día ocho de mayo del año en curso y se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

TERCERO.- En fecha diez de mayo del año en curso se notificó a las partes la denuncia, vía correo electrónico a la Denunciante, así como al Sujeto Obligado mediante oficio marcado con el número 345/2018; lo anterior, con fundamento en el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y artículos 58 y 63 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior).

CUARTO.- En fecha quince de mayo del dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto el informe justificado.

QUINTO.- En fecha veinte de mayo del dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente instruyó al Director de Tecnologías de la Información del Instituto, a que realizara la respectiva verificación contemplada en el numeral Décimo Séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO.- El día veintidós de mayo del año en curso, se remitió al Ponente la verificación señalada en el resultando que antecede.

SÉPTIMO.- Por auto del día veintitrés de mayo del dos mil diecinueve se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver denuncias, que consisten en la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 39 al 59 de la Ley de la materia, que pueden hacer valer cualquier persona cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón al territorio y materia; lo anterior, en virtud a que su ámbito de aplicación es a nivel Estatal, y concierne a los sujetos que formen parte de los tres poderes del Estado, a los

Organismos Autónomos, Partidos Políticos, Ayuntamientos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; toda vez que sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad, el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas; tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier Autoridad, Entidad, Órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, Organismos Autónomos, Partidos Políticos, fideicomisos, fondos públicos y de Asociaciones Civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos Estatal y Municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley, donde se establece quiénes deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la misma.

Una vez determinado lo anterior, se tiene que la C. ***** en fecha diecinueve de abril del año en curso presentó ante este Instituto la siguiente denuncia:

IZAI-DIOT-015/2019

“No se encuentra la información del artículo 44, fracción II – A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.” (sic)

Denuncia que fue turnada y admitida bajo la Ponencia del Comisionado Presidente **Mtro. Samuel Montoya Álvarez**; la cual se les notificó a las partes el día diez de mayo del presente año, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley; por lo que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas tuvo tres días hábiles siguientes posteriores a la notificación para remitir a este Organismo Garante un informe justificado.

Así las cosas, el día quince de mayo de dos mil diecinueve, el sujeto obligado rindió el informe justificado en el cual señala entre otras cosas lo siguiente:

(...)

1. Contrario a lo señalado por el C. ***** en su denuncia, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas tiene publicadas, en el portal de transparencia, el listado y las versiones públicas de las recomendaciones emitidas por este Organismo; así como la información realtiva a su destinatario o a qué autoridad se dirigen y el estado que guarda su atención incluyendo en su caso, las minutas de comparecencia de los titulares que se negaron a aceptar las recomendaciones. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 44, fracción II, inciso a, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, publicada en el Periódico Oficial, ÓRGANO de Gobierno del Estrado, el 2 de junio de 2016. (...)
2. Por otra parte, si el promovente alude a la información relativa al 2019, publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, éste no encontró registros relativos al artículo 44, Fracción II, apartado A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, debido a que este Organismo no emitió recomendaciones durante el primer trimestre del ejercicio 2019. Situación que podrá constar en el siguiente link, en donde podrá advertir que existe una “nota” aclaratoria que informa de dicha situación.
(...)
3. Ahora bien, si el promovente consultó la información señalada en el párrafo precedente, desde el portal de transparencia de esta Comisión, podrá haber advertido que, al descargar el archivo correspondiente al primer trimestre del periodo 2019, se encuentra publicada una nota en la que se informa que, durante dicho periodo, este Organismo no ha emitido recomendaciones. Por lo cual, es imposible proporcionar una información inexistente. (...)

En este contexto, esta Comisión no ha incumplido con su obligación de poner a disposición del público, *el listado y las versiones públicas de las recomendaciones emitidas, su destinatario o autoridad a la que se recomienda y el estado que guarda su atención, incluyendo, en su caso, las minutas de comparecencia de los titulares que se negaron a aceptar las recomendaciones*, previsto por el artículo 44, fracción II, apartado a, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; ya que, como podrá constar en lo siguientes links, dicha información se encuentra publicada, salvo en el caso específico del ejercicio 2019 que, como ya se mencionó, es imposible su publicación, al ser ésta inexistente, ya que en el periodo mencionado, no se han emitido recomendaciones por parte de este Organismo:
(...).

En abono a lo anterior, se anexaron copias del procesamiento de la fracción II, inciso A del artículo 44 de la Ley, así como capturas de pantalla de la información que obra en la Plataforma Nacional de Transparencia correspondiente

al ejercicio dos mil diecinueve (2019), dos mil dieciocho (2018) y dos mil quince (2015) a dos mil diecisiete (2017).

Ahora bien, del informe justificado de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, se desprende que el sujeto obligado refiere, contrario a lo señalado por el C. *****, (sin que éste sea la persona que presentó la denuncia, siendo lo correcto la C. *****) que tiene publicadas en su portal de transparencia el listado y las versiones públicas de las recomendaciones emitidas por ese Organismo, así como la información relativa a sus destinatarios o a las autoridades que se dirigen y el estado que guarda su atención, incluyendo en su caso, las minutas de comparecencia de los titulares que se negaron a aceptar las recomendaciones, esto de los ejercicios dos mil quince (2015) a dos mil diecisiete (2017); del ejercicio dos mil dieciocho (2018); y del ejercicio dos mil diecinueve (2019).

Ahora bien, en lo que respecta a lo que va del primer trimestre del ejercicio dos mil diecinueve (2019), ese Organismo no emitió recomendaciones en ese periodo, situación que al dicho del sujeto obligado está debidamente aclarado en la nota de la información, y al no haber emitido recomendación alguna en lo que va del ejercicio en curso resulta imposible proporcionar información inexistente.

Una vez precisado lo anterior, el Comisionado Ponente mediante escrito de fecha veinte de mayo del año dos mil diecinueve, marcado con el número IZAI/MTRO.SMA-019/2019, instruyó al Director de Tecnologías de la Información del Instituto, MTI. Luis Fernando Araíz Morales, a efecto de que realizara la respectiva verificación contemplada en el numeral Décimo Séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Posteriormente, se tuvo el dictamen emitido por el Director de Tecnologías de la Información, el cual hizo llegar en fecha veintidós de mayo del dos mil diecinueve, donde señala entre otras cuestiones lo que a continuación se transcribe:

“se informa que el sujeto obligado **CUMPLE** con lo señalado en el escrito inicial de la **DENUNCIA**, referente al artículo 44 en específico en la Fracción II-A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.” (sic)

De igual forma, a efecto de mejor proveer, se considera pertinente plasmar el contenido del resultado de la verificación realizada a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, por la Dirección de Tecnologías de la Información de este Instituto correspondiente a la fracción II-A del artículo 44 de la Ley:



VERIFICACIÓN VINCULANTE LTAIPEZ 2018

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas



Fecha de Inicio de la Verificación:

00/01/1900

Fecha de término de la verificación:

00/01/1900

INDICE GLOBAL DE CUMPLIMIENTO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA

IGCPT: **100.00%**

Art. / Fracción	Aplica	Crit. Sust	Crit Adj.	Índice
39	NO	NA	NA	NA
41	NO	NA	NA	NA
42	NO	NA	NA	NA
43	NO	NA	NA	NA
44	SI	100.00%	100.00%	100.00%
45	NO	NA	NA	NA
46	NO	NA	NA	NA
47	NO	NA	NA	NA
48	NO	NA	NA	NA
49	NO	NA	NA	NA
50	NO	NA	NA	NA
51	NO	NA	NA	NA
52	NO	NA	NA	NA

Verificador: Paola Acuña Gutiérrez

Coordinador: Luis Fernando Araiz Morales

De lo anterior, resultó entonces que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas cuenta con el cien por ciento de los criterios referentes a la información de la fracción II, inciso A, del artículo 44 de la Ley, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), toda vez que tiene la información completa, o en su caso debidamente justificada, y cumple con la conservación de la información, consistente en los ejercicios anteriores y el que va en curso, en un periodo de actualización trimestral, de acuerdo a la tabla de actualización y conservación en la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las

obligaciones, que establecen que los sujetos obligados usarán los formatos especificados en cada rubro de información.

Lo anterior, fundados en el hecho de que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala en el artículo 61, que los Lineamientos Técnicos que emita el Sistema Nacional establecerán los formatos de publicación de la información para asegurar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, verificable; asimismo, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en el precepto 32, señala que el Instituto cumplirá y aplicará los Lineamientos Técnicos que emita el Sistema Nacional, en los cuales se instaurarán los formatos establecidos.

Por consiguiente, se declara INFUNDADA la denuncia presentada por el C. ***** en la que se señaló la falta de publicación de las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 44 fracción II, inciso A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 6, 8, 23, 28 fracción VI, 32, 36 último párrafo, 39, 52 fracción I, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 63, 64, 65, 66, 111, 112, 113, 114 fracción II; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 14 fracción X, 37 fracciones VI y VII, 56 y 65, el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver la denuncia **IZAI-DIOT-015/2019** interpuesta por ***** , en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se DECLARA INFUNDADA la presente Denuncia.

TERCERO.- Notifíquese vía correo electrónico y por estrados con copia certificada de la presente resolución a la denunciante, así como al sujeto obligado.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los comisionados **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ** (Presidente), **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** y **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ** bajo la ponencia del primero de los nombrados, ante el Maestro **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.

-----**(RÚBRICAS)**.

